

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-043 Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041, mediante el cual se expidió el Reglamento que regula el trámite administrativo de visto bueno	2
---	---

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-3-12-3-2025-ANE-AE-CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS Se proclaman los resultados definitivos y se adjudican escaños de la dignidad de asambleístas del exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, de las “Elecciones Generales 2025”	5
PLE-CNE-4-12-3-2025-ANE-AE-EUROPA, OCEANÍA Y ASIA Se proclaman los resultados definitivos y se adjudican escaños de la dignidad de asambleístas del exterior, por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia, de las “Elecciones Generales 2025”	11
PLE-CNE-5-12-3-2025-ANE-AE-LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA Se proclaman los resultados definitivos y se adjudican escaños de la dignidad de asambleístas del exterior, por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Generales 2025”	17

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-043**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 5 del Código del Trabajo, en relación a la protección judicial y administrativa determina: “Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”;

Que el artículo 621 del Código del Trabajo dispone: “El inspector que reciba una solicitud tendiente a dar por terminado un contrato de trabajo por alguno de los motivos determinados en los artículos 172 y 173 de este Código, notificará al interesado dentro de veinticuatro horas, concediéndole dos días para que conteste. Con la contestación, o en rebeldía, procederá a investigar el fundamento de la solicitud y dictará su resolución dentro del tercer día, otorgando o negando el visto bueno. En la resolución deberá constar los datos y motivos en que se funde.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mcs. Daniel Noboa Azín, designó a la señora Abg. Ivonne Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 526 de 26 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo, expidió: “La Normativa Técnica que Regula el Procedimiento de Visto Bueno”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0581-M, de fecha 30 de agosto de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica recomienda realizar las acciones administrativas que correspondan para que se adecue el documento, haciendo especial énfasis en que, bajo una interpretación de buena fe, las resoluciones a las que se refiere el artículo 14 del Reglamento que Regula el Trámite Administrativo de Visto Bueno son las de los vistos buenos; y,

Que mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0744-M de 16 de septiembre de 2024, la Subsecretaria de Trabajo encargada, remite el Informe técnico a la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041 en cuya parte pertinente señala “En virtud de los antecedentes expuestos, fundamento jurídico constitucional y legislación nacional, se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio del Trabajo la suscripción del Acuerdo Ministerial adjunto, instrumento que permitirá reglamentar la “Regulación del trámite administrativo de Visto Bueno”.

Que la Subsecretaria de Trabajo, encargada, mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0897-M de 21 de noviembre de 2024 remite alcance al memorando MDT-ST-2024-0744-M e Informe técnico a la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041;

Que es necesario establecer un mejor procedimiento de apelación, una vez consensuado en las mesas técnicas en atención a las necesidades de las Direcciones de Trabajo y Servicio Público a nivel nacional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMESE EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-041, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE VISTO BUENO

Artículo 1. Refórmese el artículo 4 por el siguiente texto:

Art. 4.- De la comparecencia.- Las partes comparecerán al procedimiento de visto bueno, personalmente o a través de mandatario o procurador, quien justificará dicha calidad mediante nombramiento o poder otorgado por escritura pública.

La comparecencia se realizará de manera obligatoria con el patrocinio de un abogado defensor; debidamente nombrado en el proceso y/o mediante procuración judicial.

Artículo 2. Refórmese el artículo 6 por el siguiente texto:

Art. 6.- De los documentos que se deben acompañar a la solicitud de visto bueno.- Los documentos que se acompañarán a la solicitud de Visto Bueno, dependiendo de la calidad del accionante, serán aquellos determinados en el artículo 143 numerales 1, 2, 3, 5, y 7 del Código Orgánico General de Procesos. Así también se deberá acompañar el certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones patronales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando la solicitud sea presentada por el empleador.

Artículo 3. Sustitúyase en el artículo 12 por el siguiente texto:

Artículo. 12.- De la contestación. La contestación se hará por escrito y cumplirá en lo que fuere aplicable con los requisitos formales de los artículos 5 y 6 de este Acuerdo, en lo que corresponda, debiendo pronunciarse en forma expresa sobre los hechos referidos en la solicitud, sus fundamentos de derecho, la prueba presentada y la pretensión conforme las reglas generales del Código Orgánico General de Procesos. Asimismo, podrá plantear sus excepciones y presentar o solicitar las pruebas que considere necesarias; además, deberá señalar domicilio, casillero judicial y/o correo electrónico para notificaciones.

Con la contestación o en rebeldía, el Inspector del Trabajo procederá a investigar los fundamentos de la solicitud de visto bueno y lo expuesto en ella de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos.

La contestación deberá contar con el patrocinio de un abogado conforme a lo previsto en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 4. Agréguese a continuación del primer párrafo del artículo 13 el siguiente texto:

“La diligencia de investigación se desarrollará en dos fases. La primera de saneamiento, exposición de excepciones previas, fijación de los puntos en debate y conciliación. La segunda de prueba y alegatos.”

Artículo 5. Sustitúyase en el artículo 14 por el siguiente texto:

Art. 14. De la apelación. *La parte que se considere afectada por la resolución del Inspector del Trabajo o del Director Regional del Trabajo y Servicio Público, tendrá derecho a recurrir o apelar dicha resolución dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución.*

Recibida la apelación, el Inspector del Trabajo concederá el recurso y elevará el expediente con todo lo actuado al Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la jurisdicción correspondiente, quien, una vez recibido, resolverá y notificará la apelación en mérito de los autos en el plazo de un (1) mes. Cualquiera de las partes podrá solicitar audiencia en esta instancia.

Tratándose de la apelación a la resolución del Director Regional del Trabajo y Servicio Público, este lo elevará a la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio rector de temas laborales.

La resolución emitida tanto por el Inspector del Trabajo, la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público o la Subsecretaría de Trabajo, no quita el derecho para acudir ante el Juez de Trabajo, pues sólo tendrán valor de informe quien lo apreciará con criterio judicial, en relación con las pruebas rendidas en el juicio respectivo conforme lo establecido en el Código del Trabajo.

Una vez resuelto el recurso de apelación se remitirá el expediente integro al Inspector del Trabajo, que sustanció en primera instancia mismo que ordenará, mediante providencia, la ejecución de todo lo resuelto.

Artículo 6. Agréguese a continuación de la Disposición General Cuarta el siguiente texto:

QUINTA. *Todos los empleadores y trabajadores incluidos bajo régimen del Código del Trabajo estarán sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial así también a la normativa laboral vigente en relación a la solicitud de vistos buenos.*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

**SECRETARÍA GENERAL****RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-12-3-2025-ANE-AE-CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de

las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025**";

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”**”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.**”;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos**;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos** de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-24-2-2025-AE-CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS**, de las “Elecciones Generales 2025”, (...);”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: “*En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; CERTIFICO que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia de la dignidad de ASAMBLEISTAS DEL EXTERIOR; hasta las 15H00 del viernes 28 de febrero del año 2025, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las Resoluciones que detallo a continuación:*”

No.	RESOLUCIÓN	DIGNIDAD
1	PLE-CNE-4-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Unidos
2	PLE-CNE-5-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Oceanía y Asia
3	PLE-CNE-6-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África

- Que** con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-O de 28 de febrero de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “ (...) *En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com CERTIFICO que, hasta las 10h40 del viernes 28 de febrero de 2025, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-4-24-2-2025, Nro. PLE-CNE-5-24-2-2025, y, Nro. PLE-CNE-6-24-2-2025, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que** con memorando Nro. CNE-SG-2025-1470-M, de 11 de marzo de 2025, el Secretario General, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remita el reporte de resultados y el reporte de adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que** con memorando Nro. CNE-CNTTPP-2025-0766-M, de 11 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados y de asignación de escaños respecto de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Generales 2025” realizada el 09 de febrero de 2025;
- Que** por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados y de adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS**, de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que** los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS**, de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS ELECTOS			
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL		19437,00000
	LAVAYEN TAMAYO JOHNNY ALFREDO	MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	
	SUPLENTE		
	GUAMAN MUÑOZ TANIA ALEXANDRA		
2	PRINCIPAL		11577,00000
	PALACIOS ZAMBRANO MONICA ESTEFANIA	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	
	SUPLENTE		
	MIRANDA IDROVO JORGE ERNESTO		

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución, el reporte de resultados y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2025”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral, al Registro Oficial; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas; con la presente resolución y los reportes de resultados y asignación de escaños de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, de las Elecciones Generales 2025**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros

electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**SECRETARÍA GENERAL****RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-12-3-2025-ANE-AE-EUROPA, OCEANÍA Y ASIA**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de

la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”;**

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”;**
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.**”;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia;**
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia** de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-24-2-2025-AE-EUROPA, OCEANÍA Y ASIA,** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, de las “Elecciones Generales 2025”, (...);**
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: “*En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia de la dignidad de **ASAMBLEISTAS DEL EXTERIOR;** hasta las 15H00 del viernes 28 de febrero del año 2025, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las Resoluciones que detallo a continuación:*

No.	RESOLUCIÓN	DIGNIDAD
1	PLE-CNE-4-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Unidos
2	PLE-CNE-5-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Oceanía y Asia
3	PLE-CNE-6-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África

(...);

- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-O de 28 de febrero de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com CERTIFICO que, hasta las 10h40 del viernes 28 de febrero de 2025, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-4-24-2-2025, Nro. PLE-CNE-5-24-2-2025, y, Nro. PLE-CNE-6-24-2-2025, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-1470-M, de 11 de marzo de 2025, el Secretario General, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remita el reporte de resultados y el reporte de adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0766-M, de 11 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados y de asignación de escaños respecto de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Generales 2025” realizada el 09 de febrero de 2025;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados y de adjudicación de escaños de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA**, de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA ELECTOS			
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	41813,00000
	RAMIREZ CHALAN GRACIELA JANETH		
	SUPLENTE		
	TORRES ALAVA JUAN JOSE		
2	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	38007,00000
	MATEUS ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE		
	SUPLENTE		
	PALACIOS MUÑOZ MARIA NOELIA		

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución, el reporte de resultados y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2025”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral, al Registro Oficial; y, a los representantes legales de

las organizaciones políticas, con la presente resolución y los reportes de resultados y asignación de escaños de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia, de las Elecciones Generales 2025**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**SECRETARÍA GENERAL****RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-12-3-2025-ANE-AE-LATINOAMERICA,EL CARIBE Y
ÁFRICA**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y

especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS***

UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”;**
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.**”;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África;**
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África** de las “Elecciones Generales 2025”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-24-2-2025-AE-LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, de las “Elecciones Generales 2025”, (...)**”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: “**En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; CERTIFICO que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia de la dignidad de ASAMBLEISTAS DEL EXTERIOR; hasta las 15H00 del viernes 28 de**

febrero del año 2025, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las Resoluciones que detallo a continuación:

No.	RESOLUCIÓN	DIGNIDAD
1	PLE-CNE-4-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Canadá y Unidos
2	PLE-CNE-5-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Oceanía y Asia
3	PLE-CNE-6-24-2-2025	Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África

(...);

- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-O de 28 de febrero de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com CERTIFICO que, hasta las 10h40 del viernes 28 de febrero de 2025, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-4-24-2-2025, Nro. PLE-CNE-5-24-2-2025, y, Nro. PLE-CNE-6-24-2-2025, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-1470-M, de 11 de marzo de 2025, el Secretario General, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remita el reporte de resultados y el reporte de adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0766-M, de 11 de marzo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados y de asignación de escaños respecto de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Generales 2025” realizada el 09 de febrero de 2025;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados y de adjudicación de escaños de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, de las “Elecciones Generales 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA			
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4871,00000
	CARRASCO YEPEZ MARIA DEL CARMEN		
	SUPLENTE		
	ORDOÑEZ FUENTES MAURICIO XAVIER		
2	PRINCIPAL	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	2127,00000
	CORREA GONZALEZ ELIANA KATHERINE		
	SUPLENTE		
	DAQULEMA MARCATOMA DAVID ALBERTO		

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución, el reporte de resultados y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2025”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral, al Registro Oficial; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y los reportes de resultados y asignación de escaños de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África, de las Elecciones Generales 2025**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 015-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.